



Universidad del
Rosario

DECRETO RECTORAL 1780
(26 de junio de 2023)

Por el cual se adopta la Política para el reconocimiento de incentivos a la producción académica y científica.

El Rector de la Universidad del Rosario, en ejercicio de las atribuciones que le confieren las Constituciones que rigen esta Universidad, en virtud de la autonomía universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO:

La investigación, como parte de las acciones misionales de la Universidad del Rosario, debe direccionarse hacia la excelencia y la calidad a partir de su capacidad de mover la frontera del conocimiento y proponer soluciones avanzadas a los grandes retos que afrontamos como sociedad.

Que la maduración del ecosistema de investigación de la Universidad del Rosario ha provisto a sus unidades académicas de una infraestructura física, recursos técnicos, instrumentos de fomento a la investigación y talento científico de alto desempeño que le han llevado a convertirse en referente nacional de pensamiento avanzado en diferentes disciplinas. Este posicionamiento implica una responsabilidad ética y social con la ciencia que no se limita a la medición de la productividad de su profesorado; conlleva a avanzar y profundizar en los impactos que debe generar la investigación para resolver los grandes retos que como humanidad nos hemos planteado de cara a la sostenibilidad.

Que el ecosistema de investigación de la Universidad del Rosario responde a principios de ciencia de frontera, construcción de redes de conocimiento, formación de talento e integridad científica. Estos deben constituirse en los pilares fundamentales para la generación de incentivos que consoliden los procesos institucionales de investigación que trasciendan la cuantificación de la ciencia.

Que los esquemas de incentivos deben proveer al profesorado las mejores condiciones individuales, institucionales y sistémicas para el desarrollo de sus actividades científicas en entornos altamente competitivos. En este sentido, la asignación de incentivos orientados a fortalecer y consolidar la infraestructura institucional, los recursos técnicos y la promoción del talento científico son esenciales para garantizar la sostenibilidad de nuestro ecosistema científico.

Que una política de incentivos busca fomentar y fortalecer aquellos aspectos de la vida académica que la Universidad del Rosario desea promover y como tal debe responder a las dinámicas y diversidad de las áreas de conocimiento desarrolladas en la Universidad, de manera flexible y evolutiva, siempre buscando el desarrollo de la ciencia de frontera y la estabilidad del ecosistema científico. De este modo, con el presente decreto se responde al proceso de aprendizaje y adaptación a mejores prácticas implementadas por las unidades académicas de la Universidad del Rosario en términos del reconocimiento de incentivos a la producción científica.



Que el presente Decreto Rectoral establece los lineamientos que constituyen un marco general a partir del cual las unidades académicas, teniendo en cuenta las características propias de cada una de sus disciplinas, pueden acceder a incentivos por producción científica para su profesorado.

Que, asimismo, establece cómo estos deben ser distribuidos para compensar los esfuerzos hacia la sostenibilidad del ecosistema científico institucional.

DECRETA:

ARTÍCULO 1. OBJETO: Adoptar los lineamientos sobre incentivos a la producción científica de acuerdo con las disposiciones institucionales generales y específicas para cada unidad académica.

ARTÍCULO 2. DISPOSICIONES GENERALES:

Beneficiarios del incentivo

Son beneficiarios del incentivo económico por producción académica y científica efectivamente publicada, los profesores de planta, de carrera académica, profesores honorarios con vinculación laboral, profesores de méritos académicos, profesores adjuntos de acuerdo a las disposiciones específicas de cada unidad académica, y profesores de régimen especial que tengan funciones de docencia, investigación, extensión o administración académica, vinculados al menos a medio tiempo al momento del pago, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en estos lineamientos. Pueden acceder también a incentivos por publicación, funcionarios administrativos vinculados con contrato laboral de tiempo completo y que su producción científica esté relacionada con las actividades misionales.

No son beneficiarios de este incentivo, los jóvenes investigadores, los asistentes de investigación, los asistentes graduados, los estudiantes de pregrado, especializaciones, maestrías y doctorados; ni los profesores vinculados en categorías diferentes a las anteriormente señaladas, así como aquellos profesores, en cualquier categoría de vinculación, que se encuentren bajo la figura de licencia no remunerada.

Requisitos para reconocer el incentivo

- a) El reconocimiento del incentivo no es automático; cada caso es estudiado por el comité institucional de incentivos de la universidad previa presentación y análisis por parte de su unidad académica.
- b) El beneficiario debe tener, al momento de la publicación y de la solicitud, vinculación laboral vigente con la Universidad del Rosario.
- c) El autor debe reconocer en todas sus publicaciones el nombre de la universidad de manera normalizada según las políticas establecidas por la Universidad en términos de filiación institucional <https://repository.urosario.edu.co/handle/10336/13722>.
- d) En el caso de que el autor tenga más de una filiación institucional, se incluirá la información de cada institución por separado, de tal modo que puedan ser visibles en el documento cada una de las instituciones involucradas.
- e) La publicación respectiva debe haber sido debidamente registrada por el profesor en su hoja de vida del sistema CvLAC de MinCiencias, en el GrupLAC del grupo de investigación al que está asociado (cuando corresponda), y en los sistemas de información vigentes para la gestión de la investigación de la Universidad.
- f) Se deberá solicitar el incentivo una vez abierta la convocatoria por parte de la Universidad. Dichos incentivos se aplicarán a las publicaciones del año



inmediatamente anterior. Vencido este plazo la publicación no será reconocida para incentivo económico.

- g) El profesor no debe haber solicitado condonación de deuda por beca- crédito otorgada por la Universidad, por la misma publicación, ni haber dado lugar al merecimiento de otro estímulo a la publicación.
- h) El incentivo debe ser solicitado a la unidad académica a la que se encuentre afiliado el profesor en las fechas establecidas por cada convocatoria anual.

Procedimiento para acceder al incentivo

El beneficiario deberá solicitar ante la respectiva unidad académica o dependencia el reconocimiento del incentivo correspondiente, y cargar toda la información requerida en el sistema PURE. Para ello aportará los siguientes documentos:

- a) Número de cédula de ciudadanía y nombres completos.
- b) En el caso de artículos científicos:
 1. Hoja donde conste el nombre de la revista, título del artículo, los autores, la filiación institucional, el ISSN y el DOI.
 2. Enlace a la publicación electrónica.
 3. Información sobre la posición de la revista bajo la cual se otorga el incentivo (cuartiles o clasificación).
- c) En el caso de libros y capítulos de libros:
 1. Página legal.
 2. Tabla de Contenido.
 3. Copia de la página donde aparece la filiación institucional del autor que solicita el incentivo.
 4. ISBN, recomendable DOI.
- d) Con el objetivo de facilitar el diálogo con las comunidades y ámbitos que impactamos a través de las publicaciones, toda publicación por la que se solicite incentivos debe ir acompañada de un corto párrafo explicando el aporte al campo de conocimiento y su principal alcance, de tal forma que ese párrafo sea utilizable para divulgación a través de medios de comunicación para todo tipo de públicos.

Evaluación de documentos y reconocimiento del incentivo

La unidad académica o dependencia, una vez recibidos los documentos, verificará que estos reúnan las condiciones requeridas para ser objeto del incentivo. En caso de información incompleta, se informará al beneficiario para que este la complete y vuelva a hacer la solicitud en los tiempos establecidos.

Una vez la unidad académica o dependencia verifique la documentación requerida, el Decano o quien corresponda, reportará la información al secretario del Comité de Incentivos acompañada de la liquidación preliminar en el formato suministrado por el comité de incentivos. El secretario del Comité informará a la dependencia los casos aprobados y los que no lo fueron con la debida justificación y retroalimentación. El secretario del Comité informará a la Dirección de Investigación e Innovación y a la División Financiera.

ARTÍCULO 3.- COMITÉ DE INCENTIVOS:

El Comité de Incentivos estará conformado por el Vicerrector, el director de Investigación e Innovación, el Síndico, el director de la Editorial y el jefe de Fomento y Fortalecimiento de la Dirección de Investigación e Innovación quien hará las veces de secretario del Comité. Igualmente podrán asistir los directores de investigación de cada unidad académica para presentar los casos propios de su unidad y dialogar constructivamente



con el comité, así como invitados especiales según lo requiera el comité. El Comité estudiará y conceptuará sobre las solicitudes de reconocimiento de incentivos cada año. Al Comité asistirá como invitado el Profesional de Métricas de Investigación de la Dirección de Investigación e Innovación.

ARTÍCULO 4.- FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN Y DEFINICIÓN DEL FONDO DE INVESTIGACIÓN:

En búsqueda de lograr un ecosistema científico sostenible, que responda a principios de ciencia de frontera, construcción de redes de conocimiento, formación de talento e integridad científica, los incentivos se distribuirán como mínimo en un 50% para la constitución de un fondo de investigación para los profesores y funcionarios beneficiarios del incentivo. Dependiendo de las disposiciones particulares de cada unidad académica, mayores porcentajes del incentivo pueden ser asignados al fondo de investigación.

La Dirección de Investigación e Innovación, con apoyo de la Dirección Financiera de la Universidad del Rosario y las respectivas direcciones administrativas y financieras de cada unidad académica, se encargarán de construir y facilitar la ejecución del fondo, siempre buscando la sostenibilidad y maduración del ecosistema científico de la Universidad del Rosario.

Parágrafo: La aplicación de este artículo está sujeta a la correspondiente asignación presupuestal.

ARTÍCULO 5. CONDICIONES ÉTICAS ASOCIADAS A LA PUBLICACIÓN

Coautorías

El pago de incentivos en los casos de coautorías en artículos científicos entre los beneficiarios establecidos en el artículo 2, estará basado en los principios de calidad e incidencia de las revistas de acuerdo con la siguiente tabla, estando a consideración de cada unidad académica implementar requisitos superiores a estos mínimos institucionales:

Co-autores	Incentivos
2 autores de la Universidad en la misma publicación (independiente de la cantidad de autores externos)	100% de la bonificación para cada uno de los autores siempre y cuando el artículo este publicado en una revista ubicada en el percentil 90 o superior. Para artículos publicados en revistas ubicadas en percentiles inferiores, el valor total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica
3 autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	100% de la bonificación para cada uno de los autores siempre y cuando el artículo este publicado en una revista ubicada en el percentil 95 o superior. Para artículos publicados en revistas ubicadas en percentiles inferiores, el valor



	total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica.
4 autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	50% de la bonificación para cada uno de los autores siempre y cuando el artículo este publicado en una revista ubicada en el percentil 95 o superior. Para artículos publicados en revistas ubicadas en percentiles inferiores, el valor total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica.
5 o más autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	El valor total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo, siempre. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica.

El pago de incentivos en los casos de coautoría en libros y capítulos de libros entre los beneficiarios establecidos en el artículo 2, será definido con criterios mínimos de acuerdo con la siguiente tabla, es consideración de cada unidad académica implementar requisitos superiores a estos mínimos institucionales:

Co-autores	Incentivos
2 autores de la Universidad en la misma publicación (independiente de la cantidad de autores externos)	100% de la bonificación para cada uno de los autores que solicitan el incentivo.
3 autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	El valor total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica.
4 autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	El valor total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica.
5 o más autores de la Universidad en la misma publicación (independientemente de la cantidad de autores externos)	El valor total de 1 incentivo será distribuido en el número de autores que solicitan el incentivo y será para asignación exclusiva al Fondo de Investigación de cada profesor. La proporción de la distribución será gestionada por la unidad académica

Sobre prácticas no correctas en publicaciones

En particular, se revisarán casos de publicaciones fragmentadas o "*salami publication*" en donde hay coincidencia de población de estudio, muestra, hipótesis, metodología y resultados. Estas publicaciones resultan redundantes y pueden afectar la reputación del investigador, su grupo y la Universidad. También se revisarán los casos particulares de



publicaciones en revistas con comportamientos atípicos en sus índices de impacto que han sido recientemente identificados en la academia. Estas publicaciones no siguen la excelencia que la Universidad busca promover y podrían comprometer la integridad científica de nuestros profesores.

ARTÍCULO 6. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA ARTÍCULOS CIENTÍFICOS:

Serán reconocidos los artículos científicos publicados en revistas que se encuentren indexadas en Web of Science o Scopus. Se excluye a las revistas consideradas en el medio científico como revistas que no cumplen con buenas prácticas científicas, ni con la calidad científica requerida por los estándares de la Universidad y sus unidades académicas.

La definición de las condiciones, valores económicos y distribución del incentivo entre beneficios directos y fondo para la investigación para artículos científicos debe responder a los principios de maduración y sostenibilidad del ecosistema de investigación expuestos en decreto, y se definen en el anexo que lo acompaña.

Cada unidad académica tiene condiciones diferenciadas para otorgar los reconocimientos de acuerdo con el grado de maduración y consolidación de los procesos de investigación, así como el comportamiento de la producción en sus áreas de estudio. Estas condiciones naturalmente evolucionan en el tiempo y serán revisadas y actualizadas cuando sea necesario.

La actualización de los incentivos económicos por publicaciones académicas es aprobada por el Comité de Incentivos Institucional y publicadas en el anexo que acompaña a este decreto.

ARTÍCULO 7. INCENTIVOS ECONÓMICOS PARA LIBROS Y CAPÍTULOS DE LIBROS:

Definiciones

Libro de investigación: una publicación original e inédita, que ha sido evaluada por parte de pares académicos externos y seleccionada por sus cualidades científicas como una obra que hace aportes significativos al conocimiento en su área y da cuenta de una investigación desarrollada y concluida. Debe tener la pertinencia y la calidad acordes con una publicación académica universitaria. Además, estos textos pueden responder a posibles soluciones de múltiples problemas que enfrenta la sociedad, y le permiten a la Universidad mostrarse como un interlocutor válido para la comunidad científica nacional e internacional frente a lo que acontece a su alrededor. Esta publicación debe haber pasado por procedimientos editoriales que garantizan su calidad, normalización bibliográfica y su disponibilidad.

Libro de texto y manuales: los que tienen una finalidad pedagógica; pueden incluir los contenidos de un curso de la universidad dada su característica didáctica, y sirven para fortalecer los procesos de enseñanza. Son textos orientados específicamente a la introducción del lector en el conocimiento de una determinada disciplina o área del conocimiento. A diferencia de los libros de divulgación, suponen un lector que presenta un interés focalizado en el aprendizaje, o introducción, o continuación de estudios en una disciplina particular o área del saber. Los libros realizados con esta finalidad deben contar con las siguientes características: Orientación hacia el proceso enseñanza, aprendizaje, desarrollo completo del tema en el nivel correspondiente y aportes del autor.



Libro de divulgación: textos que responden al planteamiento de posibles soluciones prácticas a las múltiples problemáticas de la comunidad en general, y le permiten a la Universidad interactuar, en un diálogo dinámico de conocimiento, con los agentes sociales y comunitarios de la sociedad. La evaluación de estos textos para su publicación se efectúa según los parámetros institucionales, tales como el impacto académico, social y financiero. Este tipo de textos debe reunir las siguientes características: desarrollo completo de una temática, lo cual debe garantizar la unidad de la obra; adecuada fundamentación teórica respecto al tema; modelo o desarrollo generado; respeto por los acuerdos de confidencialidad con las empresas asesoradas; aportes y reflexión personal de los escritores o consultores.

Capítulo de libro: la contribución individual y parcial a una de las anteriores modalidades de libros. Es una unidad cerrada que hace parte de una obra mayor a la cual compone y complementa.

Condiciones

Para solicitar el incentivo, los libros que se presenten han de cumplir con las siguientes condiciones mínimas (todas ellas son condiciones necesarias):

1. En el libro se ha de especificar el nombre de la editorial que lo publica.
2. La editorial que publica el libro ha de contar con un reglamento público de procesos editoriales que contempla revisión de contenido por pares académicos previo a la publicación del libro resultado de investigación.
3. El libro ha de contar con: International Standard Book Number (ISBN, recomendable que cuente con D01), lugar de publicación, ficha de catalogación en la fuente, página legal, tabla de contenido, bibliografía o referencias bibliográficas, depósito legal.
4. Adicionalmente, en su proceso de aceptación y publicación ha debido pasar por un proceso de evaluación de pares externos.

Exclusiones

Se excluyen las siguientes publicaciones, aunque estas hayan contado con procesos de edición y revisión de pares: introducciones; epílogos; prólogos; editoriales; reseñas hechas por el mismo autor; resúmenes; entrevistas; cartillas; memorias de eventos; libros de poesía; novelas; traducciones; compilaciones; informes de gestión; libros de recopilación de artículos o capítulos ya publicados; catálogos; segundas ediciones y posteriores.

Las condiciones particulares sobre las editoriales reconocidas por la universidad se especifican en el anexo que acompaña a este decreto. No obstante, el Comité de Incentivos puede estudiar casos específicos para determinar el incentivo a recibir de acuerdo con el tipo de libro. En el caso de los libros de investigación, se cuenta con dos niveles de incentivos. El primero responde a libros que cumplan con las condiciones anteriormente descritas, el segundo a libros que se encuentran debidamente indexados.

Como se menciona en el anexo a este decreto, el Comité de Incentivos revisará las distintas bases de indexación de libros y de acuerdo con los criterios de calidad del proceso de indexación de estas, determinará la viabilidad de que el libro sea objeto de un incentivo extraordinario. En todo caso, y como lineamiento general, solamente los libros que se encuentran en los rangos más altos de los sistemas de indexación reconocidos por la Universidad podrán beneficiarse de este segundo nivel de incentivo por publicación.




Para que los capítulos de libro puedan acceder a incentivos, el libro en el que se encuentran debe cumplir con las condiciones antes descritas. El incentivo por producción de capítulos de libro equivale a un porcentaje de la bonificación del tipo de libro en el que aparece. Se otorgará incentivo hasta por un capítulo publicado en un mismo libro. Si el capítulo ha sido objeto de otras publicaciones en otros medios, se otorgará el incentivo por una sola vez.

ARTÍCULO 8. VIGENCIA: El presente Decreto Rectoral rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las normas que le sean contrarias, en especial el Decreto Rectoral 1720 de 2021. El Comité realizará los cambios o ajustes cada vez que lo considere adecuado, los cuales serán divulgados a toda la comunidad Rosarista.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Salón Rectoral, en Bogotá D.C., el 26 de junio de 2023.

El Rector,


José Alejandro Chéyne García

El Secretario General,


Germán Villegas González